



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

El domingo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el día del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.) Pástanos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50; pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesion de 9 de Enero de 1877.

PRESENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Vice-Presidente y Vocales de la Comision provincial, Mora Varona, Aramburu, Fernandez Florez, y Llanmazares y Diputados residentes en la capital Sres. Bustamante, Ureña, Garcés, y Sanchez Ibañez, fué leida el acta anterior á la que se acordó prestarla su aprobacion.

Seguidamente se dió lectura de la convocatoria en la que se indica que el objeto de la presente sesion, está limitado al exámen, censura, aprobacion y pago de las estancias causadas durante el mes de Diciembre último por los acogidos en la Casa de Dementes de Valladolid, Hospital de San Antonio Abad de Leon y Asilo de Mendicidat; admision de huérfanos en los Hospicios provinciales, concesion de socorros para la lactancia y para los padres de los soldados que cubriendo cupo por la provincia, murieron en campaña; subvenciones que se solicitan para reparacion de obras; nombramiento interino de dos peones camineros para la carretera de Astorga; cuenta justificada rendida por el Depositario de fondos provinciales de los gastos de material en la Dependencia de la Corporacion y los demás asuntos de que se dará cuenta, y cuya

naturaleza no consiente aplazar su resolution hasta que la Asamblea provincial se reuna en Abril próximo. Enterados por lo tanto de las materias que han de discutirse, se dió lectura de la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres de la provincia en el Manicomio de Valladolid, acordándose, con cargo al capitulo respectivo del presupuesto el pago de las 1.830 pesetas á que aquella asciende.

Arregladas á los libros de Intervencion que se llevan en Secretaria, las cuentas remitidas por los Administradores del Asilo de Mendicidat y Hospital de San Antonio, quedó acordado el pago de mil trescientas veinte y seis pesetas y dos mil trescientas noventa y siete cincuenta céntimos á que respectivamente ascienden las estancias devengadas en uno y otro establecimiento por los acogidos y enfermos.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Cacabelos y de lo informado por el Director de la Casa-Cuna de Ponferrada, se acordó que por el Establecimiento sea abonado á Vicenta Garcia, viuda de Alejandro Pacios, de aquella vecindad el socorro de cinco pesetas mensuales, por el tiempo que vivieron sus dos hijos gemelos, y el de cuatro pesetas solamente desde el día siguiente al en que falleció la niña Teresa, para que atienda á la lactancia del llamado Pedro, hasta que este cumpla los diez y ocho meses de edad.

Quedó enterada de haberse hecho cargo Cayo Alonso, vecino de Cabanillas de Abajo, de su hija Maria, recogida provisionalmente en el Hospicio de Leon.

Lo quedó igualmente de la Comunicacion del Director del Hospicio de Astorga participando haber tenido lugar en 23 del pasado los exámenes de acogidos en el mismo Establecimiento.

Habiendo fallecido en el Asilo de Mendicidat Baltasara Castillo y

Sinfrososa Lopez, se acordó que ocuparan sus vacantes conforme al turno establecido, Basilia Llanmazares, de Vegas del Condado y Francisca Rodriguez, de Camposolillo, á las cuales se señalará el término de un mes para presentarse en el Establecimiento pasado el cual quedará sin efecto dicha gracia.

Estando conforme con sus justificantes la cuenta de gastos del material al mes de Diciembre último, se acordó aprobarla y que por la Contaduría se proceda á su formalizacion.

Quedó enterada del oficio del Director del Hospicio de Astorga, dando cuenta de no haber sido posible concurrir á la Coruña, por la crueldad del temporal, á los niños Francisco y Agustin Oriade, cuya madre reside en dicha ciudad, y desea hacerse cargo de sus hijos.

Resultando justificado en el respectivo expediente que el soldado José Abella, quinto por Paradaseca, murió de resultas de herida recibida en la accion de Villabona, así como que su madre Dominga Abella, es viuda y pobre, quedó acordado conceder á esta el socorro de doscientas pesetas, establecido por la Diputacion, al cual percibirá en la recaudacion del contingente provincial de Ponferrada.

Recogida provisionalmente en el Hospicio de Leon por la urgencia del caso, una niña recién nacida, hija de Maria Delgado que falleció al dar aquella á luz en la caseta del puente de Palanquinos, y aprecio del informe del Alcalde y Síndico de Vega de Infanzones, que la difunta no dejó bienes algunos, se acordó la admision definitiva de la niña en el Establecimiento en clase de hospiciada.

Acreditados por Blas Gonzalez Martinez, de Piedralva y Maria Rodriguez, de Luguna de Negrillos, los requisitos de reglamento, se acordó concederles el socorro que solicitan para atender á la lactancia de sus hijos.

No reuniendo las mismas circunstancias en los expedientes de Maria Calvo Alonso, de Villacé, é Isidra Pablos, de Leon, fueron desestimadas sus solicitudes.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo último disponiendo se satisfaga á D. Florentino Rodriguez Luengo, catedrático que fué de este Instituto provincial de segunda enseñanza el sueldo correspondiente á el tiempo que estuvo de excedente por no jurar la Constitucion de 1868:

Visto el acuerdo de la Diputacion de 8 de Noviembre, resolviendo no conocer del asunto hasta que por el interesado se haga presentacion de los datos necesarios:

Vistas las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Institutos de Leon y Játiva, de las que aparece que dicho sujeto cesó en la cátedra que desempeñaba en el primero de los Establecimientos citados en 2 de Abril de 1870, y tomó posesion en la cátedra de Matemáticas en el segundo en 1.º de Noviembre de 1872:

Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 12 de Julio de 1872 declarando ejecutivo de derecho el acuerdo de la Diputacion de esta provincia señalando á los Profesores del Instituto de segunda enseñanza el haber de 2.000 pesetas:

Considerando que no habiendo participado este interesado de las ventajas obtenidas por los demás co-profesores á consecuencia de la nivelacion del Instituto con los de primera clase, debe satisfacerse la excedencia á razon de 2.000 pesetas que tenia de sueldo cuando fué separado de la cátedra por no jurar la Constitucion:

Considerando que declarado por sentencia firme que hasta la publicacion de la nueva ley de Instruccion pública, no podian los Profesores de este Instituto nivelado con los de primera clase, reclamar el sueldo á estos asignado, tampoco debe hacerse

extensión al reclamante el acuerdo de la Diputación concediendo apesar de la sentencia del Tribunal Supremo á los que se hallaban al frente de la enseñanza el haber de 3 000 pesetas; y

Considerando que prejulgada por la Diputación la cuestión de pago, á la Comisión provincial y Diputados residentes corresponde llevarlo á efecto, previos los documentos necesarios, quedó acordado que con cargo á imprevistos del presupuesto provincial se satisficgan deducido el derecho para el Tesoro; á D. Florentino Rodríguez Luengo 3 411 pesetas dos tercios partes de la de 2 000 que le corresponden de excedencia desde el 9 de Abril de 1870, hasta 1.º de Noviembre de 1872 que fué colocado en el Instituto de Jativa, cuya demostración es la siguiente:

| | Pesetas. |
|---------------------------------------|----------|
| Por 21 días del mes de Abril de 1870. | 77 70 |
| Por el mes de Mayo de id. | 111 11 |
| Por el de Junio de id. | 111 11 |
| Por todo el año de 1870 al 71. | 1.333 32 |
| Por id. id. de 1871 al 72. | 1.333 32 |
| Por el mes de Julio de 1872. | 111 11 |
| Por el de Agosto de id. | 111 11 |
| Por el de Setiembre de idem. | 111 11 |
| Por el de Octubre de id. | 111 11 |
| Total. | 3 411 |

No teniendo carácter de urgente las pretensiones producidas por el pueblo de Quintanilla y su barrio de Ambaguas, del Ayuntamiento de Encinedo, el de Senn, en el de Láncara, y Alrudes de Veguerenza, V. Hablino, Murias, Palacios del Sil, Campo de la Lomba, Riello, Soto y Amio, pidiendo se les concedan fondos para la refecion de puentes, pontones, caminos y demás obras de fabrica destruidas por las últimas lluvias, quedó acordado no haber lugar á conocer en este asunto sometién tole como todos los demás que se hallen en idéntico caso, á la deliberacion de la Diputación cuando se reúna.

Publicadas por el Sr. Corrales una edicion de las leyes municipal y provincial reformadas, se acordó en vista de no existir edicion oficial, adquirir 25 ejemplares de aquéllas para servicio de los Sres. Diputa. los provinciales y de las dependencias.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 12 de Enero de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Gobierno Militar.

CAJA DE QUINTOS DE LEON.

Excmo. Sr.: En los Boletines oficiales de 16 de Abril y 15 de Setiembre de 1875 y 25 de Setiembre de 1876, se publicó una circular para que los señores Alcaldes remitiesen á esta Caja los estados de tránsitos de los mozos ingresados.

Tambien en los de 3 de Mayo, 4 de Agosto, 25 de Setiembre y en varios otros particulares, se les pedian noticias del paradero de varios mozos por tenerlo así prevenido el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, de que para ordenar bajas se manifestó por sus familias el cuerpo en que sirven.

Unos Alcaldes, lo han cumplimentado; pero los que se expresan en la adjunta relacion, no lo han hecho, causando así perjuicio á los otros Ayuntamientos por esperar para reclamas los tránsitos, y á los mozos interesados porque no se pueden pedir sus bajas ó cambios de reemplazos, sin saber su situacion.

Por tanto, tengo el honor de adjuntar á V. E. la relacion de referencia por si se digna ordenar su insercion en el Boletín oficial. Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 8 de Febrero de 1877.

—El Teniente Coronel, Comandante primer Jefe, Tomás Caballer y del Val.—
Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

Los Ayuntamientos que se expresan á continuacion no han remitido á esta Caja los estados de tránsitos de los reemplazos de 1875, 1.º, 2.º y 3.º de 1874, y 1.º y 2.º de 1875.

Astorga.
Carrizo.
Castro de los Polvazares.
Magaz.
Otero de Escarpizo.
Quintana del Castillo.
Prianza de la Valjorera.
Rozquejo y Cortés.
Villanegil.
Villorjea.
Alfaja de los Melones.
Aduanas del Valle.
Borjanes del Páramo.
Cabreros del Rio.
Laguna Balga.
Palacios de la Valbuerna.
Pobladora de Pelayo García.
Pozuelo del Páramo.
Quintana y Congosto.
Rogueras de Arriba.
San Cristobal de la Polantera.
San Pedro Berzianos.
Santa Maria de la Isla.
Soto de la Vega.
Urdales del Páramo.
Valdeponán.
Villazaba.
Zayas del Páramo.
Arnuña.
Carragosa.
Cuatros.
Mansilla Mayor.
Ozonilla.
Rinzeo de Tapia.
San Andrés del Rabanedo.
Sariegos.
Valverde del Camino.
Vega de Infanzones.
Vilarnel.
La Majada.
Castro de Cabrera.
Congosto.

Cubillas.
Fresnedo.
Páramo del Sil.
Punferrada.
Prianza del Bierzo.
San Blas de Valdeusa.
Almanza.
Cazalla.
Ganalejas.
Gordaliza del Pino.
La Vega de Almanza.
Sabagun.
Santa Cristina.
Villamol.
Villaseán.
Villera.
Algadefe.
Arini.
Castellajo.
Cubillas de los Oteros.
Fuente de Carbajal.
Gordancillo.
Matanza.
Pajares de los Oteros.
San Millán de los Caballeros.
Valdemora.
Valdevimuro.
Villaci.
Villademor de la Vega.
Villanovales.
Villanueva de las Manzanas.
Boñar.
Cármenes.
La Pola de Gordon.
Matallana.
Valdehogueros.
Valdepiélagos.
Valdeleja.
Vega-ervera.
Vegaquemada.
Arganza.
Balboa.
Berlanga.
Carrubin.
Paradaseca.
Portela.
Saucela.
Valle de Finolledo.
Villadecanes.

Los que se indican á seguida les falta que remite los estados de tránsitos, correspondientes á los reemplazos que á cala uno se les consignan.

Bastillo del Páramo. 1875, 1.º, 2.º y 3.º de 1874, y 1.º de 1875.
Galleguitos, id. id. id. id. id.
Jaura, id. id. id. id.
Villavieja, id. id. id. id.
Vegas del Condado. 1.º y 2.º de 1875.
Burretes, id. id.
Truchas, 2.º de 1875.
Valderrey, id.
Laguna de Negritos, id.
Riego de la Vega, id.
Gradefes, id.
Cabrillanes, id.
Las Ousadas, id.
Lago de Carucedo, id.
Molleseca, id.
Fuente Domingo Flores, id.
Grajal de Campos, id.
Santas Martas, id.
Santa Elena de Jamuz, id.

Y por último, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion y que no han contestado á las preguntas que se les han hecho de que se enteren por la familia de los mozos, de los cuerpos en que sirven estos ó de los antecedentes que á cada Ayuntamiento se indica se servirán manifestarlo á esta Caja.

Almanza, si Leopoldo Fernandez Rueda, núm. 1 de la 2.ª serie del 2.º reemplazo de 1875, está en el pueblo con certificado de libertad; y en caso contrario que diga el cuerpo en que sirve.

Berlanga, id. id. de Rufino Rodriguez Perez, núm. 11, del primer reemplazo de 1875.

Balboa, id. id. de Baltasar Cerazales Gonzalez, núm. 9, del primer reemplazo de 1875.

Corillon, id. id. de Balbino Nuñez Gonzalez, núm. 29, del primer reemplazo de 1875.

Cármenes, id. id. de Pedro Gutierrez Fernandez, núm. 12, de 19 años en el segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. de Marcelino Garcia Fierro, núm. 2, de 1.ª serie en el primer reemplazo de 1875.

Fresnedo, id. id. de Amador Alvarez Arroyo, núm. 3, en el primer reemplazo de 1875.

Gradefes, id. id. de Agustín Viejo Alonso, núm. 31, de 18 años, en el segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. de Miguel Garcia Diez, número 4, de 1.ª serie en el primer reemplazo de 1875.

Id. id. id. de Santos Rodriguez Soto, núm. 34, del primer reemplazo de 1875.

Lago de Carucedo, id. id. de José Cuadrado Garcia, núm. 15, de 18 años en el segundo reemplazo de 1875.

Matanza, id. id. de Donisio Gutierrez Garcia, núm. 16, de la reserva extraordinaria de 1874, del primer reemplazo de 1875.

Puerta Domingo Flores, id. id. de Manuel Alvarez Diaz, núm. 109 de la reserva extraordinaria de 1874.

Prianza del Bierzo, id. id. de Lorenzo Lopez Perez, núm. 9, del primer reemplazo de 1875.

Pozuelo del Páramo, id. id. de Santiago Alvarez Alonso, núm. 6, de la 2.ª serie en el segundo reemplazo de 1875.

Oseja de Sotomonte, id. id. de Romualdo Rejondo Diez, núm. 12, en el reemplazo de 1875.

Id. id. de Francisco Diaz Posado, número 14, de 19 años, en el segundo reemplazo de 1875.

Soto de la Vega, id. id. de Felipe Santos Enriquez, núm. 22, del segundo reemplazo de 1875.

Santa Maria de la Isla, id. id. de Marcelino Garcia Martinez, núm. 5, de 18 años, en el segundo reemplazo de 1875.

Toral de los Guzmanes, id. id. de Pedro Barrientos Alonso, núm. 3, de 19 años, en el segundo reemplazo de 1875.

Truchas, id. id. de Antonio Losada Garcia, núm. 2, del segundo reemplazo de 1875, procedente del segundo de 1874.

Id. id. de Antonio Carrera Juarez, del segundo reemplazo de 1874.

Vega de Valcarlos, id. id. de Domingo Antonio Alonso, núm. 90, del segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. de José Navez Castro, del reemplazo de 1875.

Villanegil, id. id. de Pedro Alvarez Garcia, núm. 13, del primer reemplazo de 1875.

Vegaquemana, id. id. de Vicente Alegre Gonzalez, núm. 6, del primer reemplazo de 1875.

Villadecanes, id. id. de Pedro Garcia Valle, núm. 6, de 1.ª serie en el segundo reemplazo de 1875.

Villagaton, id. id. de Mitoa Suarez Fernandez, núm. 19, de 19 años, en el segundo reemplazo de 1875.

Punferrada Comen en el oficio de 31 del pasado, solo manifestó el Alcalde que Fernando Bermejo Navabral, número 22, del segundo reemplazo de 1875 está en su casa en necesario que conteste á esta Caja si el referido mozo tiene certificado de libertad ó necesidad absoluta, y en este caso que cuerpo se lo ha dado.

Modelo para los estados de tránsito.

Ayuntamiento de....

| Reemplazos. | Número de mozos. | Tránsitos de 4 á 5 leguas incluyendo la estancia en la capital. | SU IMPORTE A RAZON DE 50 CÉNTIMOS DE PESETA GADA UNO. | |
|---------------|------------------|---|---|-----------|
| | | | Pesetas. | Cénts. |
| 1875. | 3 | 3 | 4 | 50 |
| 1.º de 1874. | 4 | 5 | 6 | » |
| 2.º de id. | 5 | 4 | 10 | » |
| 3.º de id. | 10 | 6 | 30 | » |
| 1.º de 1875. | 4 | 3 | 6 | » |
| 2.º de id. | 4 | 3 | 6 | » |
| TOTAL. | 34 | » | 68 | 30 |

(Sello del Ayuntamiento.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Leon 8 de Febrero de 1877.—El T. C., Comandante primer Jefe, Tomás Cavalier y del Val.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 1.º de Enero próximo pasado, se ha servido aprobar la propuesta hecha por el Comisionado principal de Ventas de esta provincia en 26 de Diciembre del año último, para Investigadores subalternos de Bienes del Estado, á favor de las personas siguientes:

Partidos y nombres.

La Capital, D. Félix de Lario.
Astorga, D. Domingo Hidalgo.
La Bañeza, D. LUIS Alvarez Toral.
La Vecilla, D. Manuel Rodríguez.
Murias de Paredes, D. Agustín Perez.
Riande, D. Pedro González.
Salazar, D. Gavino Cámara.
Valencia de D. Juan, D. Isidoro Barrientos.

Ponferrada, D. Rosendo María Vallés.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de todas las autoridades así civiles como militares y eclesiásticas y del público en general.

Leon 8 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CIRCULAR.

La Dirección general de Impuestos con fecha 1.º del mes actual, se ha servido trasladar á esta Administración económica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 20 de Enero próximo pasado la Real orden que sigue:—Excmo. Sr. II: dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general, sobre que estableciendo los artículos 130 y 203 de la vigente Instrucción de censos la prohibición de vender al por menor las especies arrendadas con ventajá esclusiva, si no se obtiene el consentimiento escrito del arrendatario, salvo en

el caso de tratarse de los cosecheros ó fabricantes de la población por los productos de sus cosechas ó fábricas, á los que no podrá impedirse la venta al por menor, siempre que lo realicen en un solo local, resulta ineficaz tal prohibición por no existir en la Instrucción ningún artículo que establezca penalidad para los contraventores; y en su vista, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido declarar comprendido en el art. 146 de la Instrucción la falta expresada.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y del público en general.

Leon 7 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Jorilla.

El primero del corriente se apareció en el campo de este territorio y sitio de la Mimesa, término municipal de Jorilla de las Matas, un huay de arada regular, negro, con una pinta blanca en la barriga y una nube en el ojo izquierdo, de ocho años de edad. La persona que se crea con derecho á dicha rés, se presentará al Alcalde del citado pueblo, provisto de la correspondiente cédula personal, quien le hará entrega, previo el pago de los gastos que se han originado.

Jorilla 7 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Buron.

D. Juan Antonio Alonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Buron.

Hago saber: Que por virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excelentísima Diputación, se enagenan en pública subasta las maderas que sobra-

rón del puente nuevo de Torteras; á saber:

Importe.
Pes. Cént.

| | |
|--|---------------|
| Noventa y seis mangostas de 2 milímetros 50 largo, por 0 milímetros 20 ancho, y 0 milímetros 10 grueso á razon de una peseta 25 céntimos una. | 120 |
| Noventa tablas para entaramado de 2 milímetros 70 largo, por 0 milímetros 25 ancho, y 0 milímetros 03 grueso: término medio á 1,50 pesetas una. | 135 |
| Ciento diez recortes de vigas de un milímetro 29 largo, por 0 milímetros 25 de escuadra, término medio á 1,00 pesetas una. | 110 |
| Una viga de piso de 4 milímetros 50 de largo, por 0 milímetros de escuadra. | 4 50 |
| Siete jabalones de 3 milímetros largo, por 0 milímetros 25 de escuadra, término medio, á 3,50 pesetas uno. | 24 50 |
| Treinta y cinco viguetas ó traviesas de 4 metros de largo, por 0 milímetros 20 ancho, y 0 milímetros 10 grueso, término medio, á 1,75 pesetas una. | 61 25 |
| Diez y ocho pelazos de pies derechos de 0 milímetros 09 largo, por 0 milímetros 10 de escuadra, término medio, á 0,20 pesetas uno. | 5 60 |
| Total. | 458 85 |

El remate tendrá lugar el día 25 de Febrero á las doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Buron, donde se hallan de manifiesto las demás condiciones para poder tomar parte en el mismo.

Buron 5 de Febrero de 1877.—Juan Antonio Alonso.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El 10 de Octubre de 1874, falleció en esta ciudad D. Manuel Gonzalez Rondono, natural y vecino que fué de la misma, sin dejar disposición testamentaria; por lo cual, y habiéndose renunciado la herencia por la hija del finado, se cita, llama y emplaza á todos los que en concepto de herederos ó acreedores, pretenden tener derecho á los bienes dejados por el mismo, para que deduzcan sus reclamaciones en el abintestato dentro del término de treinta dias; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Leon 6 de Febrero de 1877.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Manuel Miguez Cisneros, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido tercería de

dominio promovida por D. Lorenzo Perez Mercañillo, como apoderado de D. Andrés Abad, vecino como el anterior de Lillo, y D. José Abella, de Fabero, contra Antonio Abad, de esta villa, y D.ª María Rodriguez, de Tejedo, sobre dejación á favor de los primeros de varias fincas, y en ella se ha dictado la sentencia que dice:

Sentencia.

En Villafranca del Bierzo á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Juan Rodriguez, Jefe de primera instancia de la misma y su partido, con vista de las anteriores diligencias de tercería de dominio interpuestas por D. Lorenzo Perez, como apoderado de D. José Abella y D. Andrés Abad, vecinos aquellos de Fabero y este de Lillo, contra D. Antonio Abad, de esta villa, y D.ª María Rodriguez, de Tejedo; y

Resultando que en el mismo y á instancia de D. Antonio Abad se interpuso demanda ejecutiva contra D.ª María Rodriguez, de Tejedo, sobre pago de cantidades: que despachada ejecución se procedió al embargo de varios bienes como de la pertenencia de la ejecutada, y hallándose tramitando el aludido expediente por don Lorenzo Perez, como apoderado del D. José y D. Andrés, se propuso la tercería de dominio objeto de autos, reclamando como de la pertenencia de estos los bienes que la misma comprende á medio del oportuno escrito, fecha cinco de Enero último, manifestando que por escritura pública otorgada en Vega de Espinareda en veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta ante el Notario D. Bernardo del Valle, D. Benigno del Valle vendió á D. José Abella los bienes que en dicha jurisdicción le pertenecian, de cuya copia se tomó razon en la antigua contaduría de hipotecas: que entrado el D. José Abella desde la fecha referida en posesion de los bienes vendidos, se mantuvo en la misma hasta que á instancia del D. Antonio le fueron embargados en el ejecutivo mencionado y con todos los comprendidos en dicho embargo como radicados en Lillo: que por escritura otorgada ante el mismo Notario en veinte de Junio de mil ochocientos sesenta, el mismo D. Benigno del Valle vendió á don Andrés Abad, vecino de Fabero, los bienes que tenía en jurisdicción de este pueblo, de cuya escritura se tomó razon tambien en la antigua contaduría, y son los mismos que se embargaron en la ejecución anterior, como pertenecientes á la D.ª María, hallándose poseidos por el D. Andrés, conctuyendo á que se relaje el embargo practicado sobre los citados bienes, dejándolos á disposicion de los demandantes.

Resultando que conferido el oportuno traslado á los demandados, se personó en autos el ejecutado D. Antonio Abad espouciendo en la contestacion que el poder que D. Lorenzo

Perez Mercadillo produjo en el presente pleito para representar á los actores, fué otorgado por estos, facultándole para comparecer ante los Tribunales y entablar demandas ó contestarlas contra los deudores y sobre el pago de créditos: que en este litigio no se han personado directamente por sí á medio de Procurador, sino al de la persona designada ó sea D. Lorenzo Perez: que los bienes objeto de este litigio eran de la pertenencia de la ejecutada D.^a María, y los vendió ó aparecen vendidos por su mando á don Benigno del Valle: que en una de las escrituras la enagenacion no se verificó de fincas determinadas y específicas taxativamente discretadas, terminando á que su absenja de la demanda al demandado Antonio Abad:

Resultando que acusada la rebeldía á la de mandada D.^a María por no haber contestado á la demanda en el término legal, se acordó así por el Juzgado:

Resultando que por la no conformidad en los hechos, se recibió el pleito á prueba, proponiendo y practicando la las partes consistentes, la de los demandantes en documental y testifical, y en documental solamente la de los demandados:

Resultando que con vocadas las partes á juicio verbal, espusieron lo que tuvieron por conveniente á su derecho, insistiendo en sus respectivas pretensiones:

Primero, considerando: que si bien el poder con que comparece D. Lorenzo Perez Mercadillo, se otorgó principalmente para proponer y contestar demandas contra deudores y sobre el pago de créditos, tambien es verdad que concluye haciéndose estensivo á proponer y contestar cualesquiera otras de mandas, siendo en consecuencia indudable por lo tocante á este extremo la personalidad del D. Lorenzo para interponer la presente demanda, así como la del Procurador, en quien luego substituyó el poder:

Segundo, considerando: que aun en el supuesto de que la ley de Enjuiciamiento civil quisiera escluir en los juicios de menor cuantía la representación de un particular á sea tercero no Procurador por medio de la palabra directamente, la ley orgánica del Poder judicial posterior y como tal derogatoria de aquella, en la que se le opone, tendiendo por otra parte á la libre representación, no autoriza de ningún modo aquella opinion al no poner limite alguno á la representación en los asuntos en que es permitido prescindir de Procuradores, en consecuencia tambien bajo este punto de vista es indudable la personalidad del D. Lorenzo, así como la del Procurador, que en todo caso la tendrá, en quien luego substituyó el poder:

Tercero, considerando: que los documentos producidos por los demandantes en relacion con la prueba testifical suministrada por los mismos justifica concluyentemente que desde ha-

ce unos catorce años y per compra que hicieron á D. Benigno del Valle, vienen en quieta y pacífica posesion como dueños José Abella, del Prado al sitio de las viñas, de las tierras á los sitios de la Robledo, Morueca, Cruz de las Quintanillas, Valletín y Prado á los Caborcós de Abad; y Andrés Abad de las tierras á los sitios de la Biulla, Carrion, Pallar, Linar del Balago y Prado de Cantagrillos, todos los cuales, apesar de ello, han sido comprendidos en el embargo practicado á instancia de D. Antonio Abad, y en el supuesto que fuesen de la propiedad de la ejecutada D.^a María Rodríguez:

Cuarto, considerando: que justificada como se halla, segun queda dicho, que las fincas anteriormente mencionadas pertenecen en propiedad á los terceristas José Abella y Andrés Abad, es indudable la procedencia de la demanda de tercería en cuanto á ellas se refiere, toda vez que no consta en manera alguna, si aun se intentó probar siquiera, que á ellos afectase de algun modo el pago del crédito que se reclama á la ejecutada D.^a María Rodríguez:

Quinto, considerando: que los terceristas no han probado de manera alguna ser dueños de las demás fincas, de que no se hizo mencion en el considerando número tercero, y se hallan comprendidos en los embargos como radicantes en términos de Lillo y Fabero:

Vistos los artículos ochocientos ochenta y cinco y ochocientos ochenta y seis de la ley orgánica del Poder judicial:

Fallo: que debo declarar y declaro que los bienes que se hallan comprendidos en el embargo con las denominaciones de un canto de Prado al sitio de las viñas, un cuartal de tierra á la Robledo, otra tierra á la Morueca, otra á la Cruz de las Quintanillas, otra al sitio de Llamaxen, otra al Valletín, y el Prado á los Caborcós de Abad, pertenecen en dominio y posesion al demandante José Abella; así como al otro demandante Andrés Abad las tierras al sitio de la Biulla, un cuartal de tierra al Carrion, dos cuartales de tierra al Pallar, un linar al sitio del Balago y un Prado al sitio de Cantagrillos; y en consecuencia debo mandar y mando se alea de ellas el embargo rousado, dejándolas respectivamente á disposicion de los terceristas José Abella y Andrés Abad con los frutos producidos desde que se han constituido en depósito: debo de absolver y absuelvo de la demanda al ejecutante D. Antonio Abad, de esta viña, y á la ejecutada D.^a María Rodríguez, por lo que toca á las demás fincas comprendidas en el embargo y que son objeto de aquella, respecto de las que seguirán adelante los procedimientos de apremio. Para que todo ello tenga efecto, póngase testimonio de esta sentencia en el expediente ejecutivo, la cual se notificará á las par-

tes y publicará además ó se hará notoria en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia por lo que toca á la parte rebelde.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodríguez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy en ella y Abril diez y siete de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Miguezuez.

Corresponde con la sentencia inserta, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia que firmo en Villafranca y Mayo veintiseis de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Miguezuez.

El Sr. Obispo de Astorga ha remitido al Prelado de esta Diócesis cuatro mil ciento cuarenta reales, donativo recogido en diferentes pueblos para las obras de esta Catedral.

Anuncios particulares.

BIBLIOTECA PREDICABLE

ó sea

Coleccion de sermones panegiricos, dogmaticos, morales, y pláticos para todos los domingos del año y para la Santa Cuaresma.

por

D. EMILIO MORENO CEBADA, predicador de S. M. y del arzobispado de Toledo, examinador sinodal de la diócesis de Jaen, y autor de varias obras religiosas.

SEGUNDA EDICION.

La favorable acogida que el clero español dispensó á esta obra al publicarse por primera vez en el año de 1864, nos dispensa de todo elogio. El nombre de su autor, además, es sobradamente conocido de los reverendos curas párrocos, y creemos que basta él solo para inspirar la mejor confianza, por lo que respecta á la profundidad y sanas doctrinas de las materias que abraza.

Consta de once tomos en 4.^o español con 460 páginas cada uno, de buen papel, elegante y clara impresion, y puede adquirirse en la imprenta de este Boletín por la cantidad de 27 pesetas 30 céntimos.

Han Hegado ya para la venta ejemplares de dicha obra.

Los Sres. Sacerdotes que deseen ver el indice de las materias que abraza pueden dirigirse á esta imprenta y les será remitido, gratis, á correo vuelto.

GUIA DE CONSUMOS

por

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Sesta edicion.

Se vende en esta imprenta á 8 reales ejemplar.

INTERESANTE.

Se han recibido ya en esta imprenta ejemplares de las obras siguientes:

Guía de Ayuntamientos y Diputaciones, 8 reales.
Idem de Quintas 6.^a edicion, obra completísima, 12 rs.
Apéndice á la misma, 2 rs.
Idem de Elecciones 2 rs.
Auxiliar de Bufete, 4 rs.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOUTILLERÍA.

Contiene gran número de recetas de ejecucion fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, bollos y licores, ilustrado con mas de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.

GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y economía rural por

D. BUENAVENTURA ARAGÓ.

Segunda edicion corregida y aumentada. Un tomo en 4.^o de 600 páginas, 56 reales.

HISTORIA DE LA ANTIGUEDAD,

por

MÁXIMO DUNCKER.

TRADUCIDA POR

D. F. M. RIVERO.

Van publicados tres tomos, que contienen: 1.^o Los egipcios.—Las naciones semíticas.—2.^o Los asirios.—Las tribus de Israel.—3.^o Los arabs.—El Babilonismo y la reforma de Babilha.

Se venden en esta imprenta á 24 reales uno.

EL DERECHO

AL ALCANCE DE TODOS.

JURISPRUDENCIA POPULAR

por

FRANCISCO LASTRES

Abogado.

Van publicados cinco tomos, que son los siguientes: El matrimonio.—El testamento y la herencia.—El arrendamiento y el desahucio.—La patria potestad.—La tutela y la curatela.

Se venden á 5 reales uno.

Los cinco tomos publicados, se remitirán por correo á las personas que al hacer el pedido acompañen 26 reales en libranza ó sellos de 10 céntimos de comunicaciones.

Imprenta de Rafael Carrá y Hijos, Fuerte de los Ruyves, num. 14.